REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2019-01046 -00
Demandante	HIDROASESORES S.A.S
Demandado	OPORTO CAMPESTRE S.A.S
Asunto	REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Revisado el expediente encuentra el despacho que mediante providencia del 9 de octubre de 2020 se requirió a la parte accionante para que procediera a allegar constancia de la radicación del despacho comisorio Nro. 122, no obstante, no reposa en el expediente respuesta alguna por parte del accionante.

Ahora, dado que de conformidad con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020 es el Despacho el que directamente debe enviar los oficios o despachos comisorios que sean expedidos a las entidades correspondientes, considera esta juzgadora que no puede decretar la terminación del presente trámite por no haberse acreditado esa radicación por parte del accionante.

Ahora, dado que la parte ejecutante a guardado silencio respecto de dicha medida cautelar hace varios meses, pues el despacho comisorio data del 1 de noviembre de 2019, se hace necesario requerir a la parte accionante para que indique al juzgado si es su intención continuar con el deseo de realizar la diligencia de secuestro sobre el bien objeto de esa medida cautelar, de ser así deberá solicitar la radicación del despacho comisorio de manera electrónica. En su defecto, deberá proceder con las acciones que considere pertinentes tendientes a notificar a la parte accionada y aportar prueba de ello.

Para tal efecto, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría.

Si dentro del término indicado <u>la parte no ha cumplido con las cargas</u> <u>procesales impuestas</u> se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del trámite por desistimiento tácito.

Finalmente, se advierte que los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ___149_____

Hoy <u>1 DE DICIEMBRE DE 2020</u> a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA

JJM

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLINANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4655ee795fa5f66b73869769e0c13512449945cd34d61ff9459ad021e2f4 9ab

Documento generado en 30/11/2020 06:44:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica